

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 123.

Seccion de Gobierno.

Sobre la captura de los desertores Miguel de Rueda Ruiz, Sebastian Sepúlveda Merchan, Diego Ruiz, Lorenzo Torremocha, Manuel Martinez y Francisco Gomez.

El Sr. Comandante general de esta provincia reclama la prision de los desertores cuyos nombres y señas se estampan á continuacion. En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública adopten las medidas conducentes para lograr aquella, y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á la autoridad que los reclama. Cáceres 28 de agosto de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS. — Miguel de Rueda Ruiz, natural de Guazo, de edad 19 años, pelo y cejas rubio, ojos claros, nariz cumplida, color trigueño.

Sebastian Sepúlveda Merchan, natural de Tolos, de edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Diego Ruiz, natural de Alfarnate, de edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Lorenzo Torremocha, natural de Casahermeja, de 19 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba lampiña, color trigueño.

Manuel Martinez, natural de Alboraya, provincia de Valencia, de oficio jornalero, de 29 años de edad, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, y una cicatriz en el borde de la boca en el lado izquierdo.

Francisco Gomez, natural de Escorial, labrador, de 19 años de edad, su estatura 5 pies y 6 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, estado casado.

CIRCULAR NUMERO 124.

Seccion de Administracion.

La Junta municipal de beneficencia de la ciudad de Plasencia ha recurrido á este Gobierno manifestando que apesar de las continuas y prudentes amonestaciones hechas á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la siguiente lista, no han consignado en su depositaria las cuotas que les corresponden por el impuesto de casa-cuna, viéndose la Junta imposibilitada de subvenir á las graves atenciones que sobre la misma pesan. Demora tanta en corresponder al llamamiento de la Junta y en llenar uno de los principales deberes que la humanidad y la justicia reclaman no puede ser indiferente á los ojos de la autoridad, que si bien se halla convencida de las circunstancias particulares que pudieran asistir á las municipalidades para retrasar la entrega de sus cuotas, no desconoce los sentimientos filantrópicos que las distinguen comprobados en distintas épocas. Confiado, pues, en ellos, espera que consignarán las cantidades que aparecen en su contra en el término de doce dias, evitando con su cumplimiento el disgusto que en otro caso tendría de apelar á medidas coercitivas, ajenas á mi carácter y al deber de los Ayuntamientos. Cáceres 27 de agosto de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

Como Vocal-Secretario de la Junta de beneficencia de esta ciudad de Plasencia, Certifico: que por el Administrador de esta casa-hospicio y cuna, se han pasado á la Junta las listas de descubiertos en que se hallan hasta el dia varios pueblos de este partido rentístico y el de Alcántara, cuyo tenor literal, es como sigue:

RAZON de los descubiertos que aparecen contra los pueblos que á continuacion se espresan, correspondientes al partido rentístico de esta ciudad por los años de 1844 y primer semestre del de la fecha por el impuesto de la 3.^a parte de recargo sobre la contribucion de paja y utensilios, que con espresion de lo que adeudan en cada uno de citados años, es como sigue:

Pueblos en el partido de Plasencia.	Deben por el año de 1844.	Id. por el primer trimestre de 1845.	Id. por el segundo.	TOTAL.
Ahigal.	»	»	143»11	143»11
Aldeanueva de la Vera.	»	»	192	192
Garganta de Béjar.	»	105»9	105»9	210»18
Cabezabellosa.	»	»	56»3	56»3
Carcaboso.	»	23»9	23»9	46»18
Casas de Don Gomez.	»	»	66»11	66»11
Casas del Castañar.	»	»	94»31	94»31
Cabrero.	»	27»31	27»31	55»28
Casas del Monte.	»	»	53»4	53»4
Casas de Millan.	»	201»20	201»20	403»6
Collado.	»	31»9	31»9	62»18
Corchuelas.	22»22	5»23	5»23	34
Galistéo.	»	128»17	128»17	257
Gargüera.	»	26	26	52
Granja.	»	35»31	35»31	71»28
Madrigal.	»	15»14	15»14	30»28
Marchagáz.	»	»	27»26	27»26
Miravel.	»	»	133»26	133»26
Palomero.	396»11	Por r. ^{to} 45»20	155»20	597»17
Rivera Oveja.	»	»	26»17	26»17
Segura.	»	»	10»6	10»6
Talaveruela.	»	»	34»31	34»31
Valdeobispo.	»	»	42»28	42»28
Valverde de la Vera.	»	»	84»23	84»23
Villar.	»	»	86»11	86»11
Jerte.	»	»	89	89
Berrocalejo.	»	»	97»3	97»3
Gordo.	»	»	122»9	122»9
Puebla de Naciados.	»	»	65»17	65»17
	<u>418»33</u>	<u>646»13</u>	<u>2182»32</u>	<u>3248»10</u>

Plasencia y agosto 13 de 1845. — Tomé razon, Antonio Cibantos. — Manuel Perez Alcalá.

PARTIDO RENTISTICO DE ALCANTARA.

RAZON de los descubiertos que aparecen contra los pueblos que á continuacion se espresan, correspondientes al partido rentístico de Alcántara, por los años de 1842, 1843 y 1844, y primer semestre de 1845, por el impuesto de la 3.^a parte de recargo sobre la contribucion de paja y utensilios, que con la debida espresion de lo que adeudan en cada uno de citados años, es como sigue:

PUEBLOS.	Deben por el año de 1842.	Idem por el de 43.	Id. por 1844.	Id. por el primer semestre del de 1845.	TOTAL.
Acevo.	»	»	»	127»26	127»26
Acehucho.	»	»	»	120	120
Arco.	»	»	»	25»18	25»18
Cachorrilla.	»	»	»	31»17	31»17
Casillas.	»	»	»	123»6	123»6
Cilleros.	»	»	»	410»12	410»12
Ceclavin.	»	»	»	1232»30	1232»30
Descarga-Maria.	165	330	330	165	990
Estorninos.	»	»	»	13»26	13»26

Hoyos	»	»	»	181»20	417
Moraleja.	»	»	188» 9	376»18	181»20
Perales.	»	416	»	»	564»17
Piedras-Alvas.	39»28	79»22	79»22	39»28	116
Portezuelo.	»	»	216»25	144»18	238»32
Robledillo.	261»28	523»22	523»22	261»28	361» 9
Santibañez.	»	»	»	116» 9	1570»32
San Martin.	»	63	1373»22	686»28	116» 9
Torreçilla.	26»26	»	»	53»18	2123»16
Torre de Don Miguel.	»	»	»	227	80»10
Trejejo.	122	»	244	122	227
Valverde.	»	»	360	245	488
Villas-Buenas.	»	49	»	»	605
Villamiel.	449»22	899»10	885»10	449»22	49
	<u>1065» 4</u>	<u>2060»32</u>	<u>4215» 8</u>	<u>5151</u>	<u>12492»10</u>

Plasencia y agosto 13 de 1845. = Manuel Perez Alcalá. = Tomé razon, Antonio Cibantos,

Las preinsertas listas están conformes con las originales presentadas por el Administrador del hospicio y casa-cuna de esta ciudad, á las que me remito. Y á los efectos convenientes de acuerdo de la Junta doy la presente certificacion que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Plasencia á 14 de agosto de 1845. = V.º B.º = Francisco Roman Leon.

CIRCULAR NUMERO 125.

Seccion de Gobierno.

Real orden encargando la captura de Gregorio García (a) Gorrin.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 31 de julio último la real orden siguiente:

Juzgado en rebeldía y condenado á muerte en garrote vil por el tribunal de 1.ª instancia de Palencia, Gregorio García (a) Gorrin, natural y vecino de aquella ciudad, de edad de 53 años poco mas ó menos, estatura cinco pies y dos pulgadas, robusto grueso, de buen color, nariz acaballada, de ejercicio carromatero y ordinario; por los asesinatos cometidos en las personas de Silvestre Calvo y su mujer Dominga Vaca, vecinos que fueron del mismo Palencia, ha tenido á bien S. M. mandar que encargue V. S. á todas las autoridades dependientes de este Ministerio procuren su captura, y en el caso de verificarla le tengan en segura custodia á disposicion del tribunal referido.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual observancia por parte de los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas empleados en el ramo de Seguridad pública de esta provincia. Cáceres 28 de agosto de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 54.

Se previene á los Ayuntamientos á quienes se dirige la presente circular, que remitan á esta Intendencia una nota espresiva de las cantidades satisfechas á su clero parroquial cuyos recibos no se han

formalizado por las respectivas oficinas de Rentas de los partidos.

Siendo frecuentes las reclamaciones que se me dirijen por varios Ayuntamientos de esta provincia solicitando se les admitan los recibos que conservan en su poder de pagos hechos al clero parroquial por cuenta de sus asignaciones del corriente año y que no presentaron en las oficinas de Rentas de sus respectivos partidos en el término que se les fijó en circular de esta Intendencia de 10 de junio último, inserta en el boletin oficial de 11 del mismo, núm. 70, prevengo á todos los que se encuentren en este caso formen y remitan á esta Intendencia nota de las cantidades entregadas á dicho clero parroquial, espresivo del nombre y categoría del individuo, diócesis á que pertenezcan y época en que se hizo el pago de los recibos que no le han sido abonados, para en su vista acordar una medida general con el fin de que los Ayuntamientos sean reintegrados por las Juntas de dotacion del culto y clero á quienes corresponde. Cáceres 22 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 1º

Los señores Alcaldes remitirán á vuelta de correo á la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia ó á las del partido de que dependan, certificacion en que consten los individuos y cantidades en que tengan arrendados los puestos públicos de rentas y arbitrios locales.

Deseando evitar todo motivo de entorpecimiento en la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y de comercio del corriente año, con

arreglo á las nuevas tarifas, y á fin de que esta Administracion de provincia y las de los partidos rentísticos de Plasencia y Trujillo puedan fijar con exactitud las cuotas correspondientes á los individuos comprendidos en el renglon de *asientos y arrendamientos* de la tarifa extraordinaria número 2.º no sujeta á la base de poblacion, me dirijo á los señores Alcaldes de esta provincia como presidentes de sus Ayuntamientos, por medio del boletín oficial, para que se sirvan remitir sin pérdida de correo á esta Administracion de Contribuciones Directas y á las de los partidos á que respectivamente pertenezcan, una certificacion expedida por sus Secretarios con el V.º B.º de los mismos Alcaldes, en que consten los individuos y cantidades en que tengan arrendados en el año actual los puestos públicos de rentas y arbitrios locales, en los que se comprenden los ramos de vino, aceite, carne, jabon, vinagre y otros municipales de cualquiera especie que se hallen en arrendamiento. Cáceres 28 de agosto de 1845. = Manuel Chamorro.

Arriendo de yerbas y bellota.

En la villa de Herrera de Alcántara se arriendan por un solo disfrute las yerbas de invierno y bellota de la encomienda del propio nombre que el Ayuntamiento de dicha villa lleva en arriendo por lo respectivo á su jurisdiccion; las primeras en el dia 14 de setiembre del presente año, y la segunda en 29 del mismo mes. Las personas que gusten interesarse en referido arriendo, concurrirán en el punto y dias señalados donde podran enterarse de todo lo necesario.

INDICE DE AGOSTO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín, en todo el espresado mes, ó sea desde el núm. 92 hasta el 104 inclusives.

	<i>Folios.</i>
<i>Indice de julio.</i>	366
<i>Boletín oficial número 92. Real orden sobre las solicitudes de indulto que se promuevan en favor de los desertores de las quintas ó de algun cuerpo del ejército.</i>	368
<i>Circular previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia, presenten en el término improrogable de un mes en la Administracion de Contribuciones Indirectas, las relaciones arregladas al modelo que la misma espresa.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 93. Circular determinando los dias en que han de principiarse los exámenes de Maestros y Maestras en el próximo mes de setiembre.</i>	371
<i>Real orden señalando los derechos que deben pagar las máquinas para la fabricacion de azúcares.</i>	372
<i>Otra sobre sustitucion en el servicio militar.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 94. Circular autorizando á los Alcaldes cabezas de partido para expedir apremios contra los Alcaldes de los pueblos que no satisfagan puntualmente la cantidad que les corresponde á los presos pobres.</i>	375
<i>Otra previniendo que ninguna persona pueda cazar ni pescar aunque sea en terrenos de dominio particular, sin obtener la correspondiente licencia del ramo de proteccion y seguridad pública.</i>	<i>idem</i>

<i>Real orden sobre el derecho que deben pagar los modelos y herramientas de cocina y repostería</i>	377
<i>Núm. 95. Circular previniendo que los Ayuntamientos de esta provincia procedan á la recaudacion de los débitos que les resultan por la contribucion del Culto y Clero.</i>	379
<i>Real orden sobre relaciones de inquilinatos.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 96. Real orden eximiendo del pago de derechos por seis meses á los carruajes de particulares que hayan salido y vuelvan para el Reino.</i>	383
<i>Otra considerando prohibidos en el Arancel, los mármoles aserrados en tablas.</i>	384
<i>Otra señalando el derecho que deben adeudar las máquinas y aparatos para las fábricas de tejidos que en la misma se espresan.</i>	<i>idem</i>
<i>Otra sobre el derecho que deben adeudar las velas de sebo purificado, nombradas esteáricas.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 97.</i>	"
<i>Núm. 98. Real orden disponiendo corresponde á los Intendentes, la aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos.</i>	394
<i>Otra señalando el derecho que deben adeudar los espejos forrados en metal.</i>	<i>idem</i>
<i>Circular sobre que los derechos que se devenguen en las ventas de las fincas nacionales los perciban por mitad los curiales de la capital de provincia y los de la del partido en que radiquen las fincas.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 99. Prevenciones para el mejor orden y uniformidad posibles en la entrega de los respectivos títulos de pertenencia á los compradores de bienes nacionales que hubiesen hecho por completo el pago de las fincas por ellos compradas.</i>	396
<i>Núm. 100. Real orden previniendo que los juicios de conciliacion que celebren los Alcaldes se estendien en papel del sello cuarto.</i>	399
<i>Circular sobre que la correspondencia que se dirija á los empleados de proteccion y seguridad pública no lo hagan los Alcaldes por el correo y sí por propio.</i>	<i>idem</i>
<i>Otra mandando que los Ayuntamientos hagan entender á los contribuyentes que el importe del tercer trimestre que se les ha reclamado se aplicará al pago de los nuevos impuestos.</i>	<i>idem</i>
<i>Otra comunicando á los Ayuntamientos de la provincia los señalamientos provisionales, que segun el pliego demostrativo de ellos, deben satisfacer respectivamente en el corriente año por el derecho sobre el consumo de especies determinadas.</i>	400
<i>Núm. 101. Circular haciendo prevenciones para plantear la contribucion del Subsidio de la Industria y el Comercio del corriente año.</i>	403
<i>Núm. 102. Circular estableciendo reglas para la subasta de los aprovechamientos de las fincas de propios y comunes arbitrados.</i>	407
<i>Real decreto arreglando el porte de las cartas.</i>	408
<i>Núm. 103. Circular mandando se comprendan en el próximo presupuesto todas las deudas y réditos de censos que tengan contra sí los propios.</i>	411
<i>Otra estableciendo reglas para evitar el fraude que se comete en la introduccion de aceite y vino procedente del vecino reino de Portugal.</i>	413
<i>Núm. 104. Circular sobre descubiertos correspondientes á la casa-cuna de la ciudad de Plasencia.</i>	416
<i>Otra pidiendo á los Ayuntamientos de esta provincia una nota espresiva de las cantidades satisfechas á su clero parroquial cuyos recibos no se han formalizado por las respectivas oficinas de rentas de los partidos.</i>	417

Ministerio de Cultura 2011